

USO DE BIEN SOCIAL APORTADO A UNA FUNDACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPES



Sociedad dueña de un inmueble con destinación de casa-habitación



Contribuyente de Impuestos Finales socio de "A"



Fundación

OPERACIONES



1

"A" constituye "C"



2

"A" aporta a "C" al momento de su constitución, bien inmueble con destinación de casa-habitación, con la intención de que sea ocupada por "B".



3

Se nombra como directores de "C" a "B" y/o a miembros de su grupo familiar.

RESULTADO



El aporte del inmueble a "C" constituiría un gasto gravado con el artículo 21 inciso primero de la LIR. Sin embargo, proyectado en dos o más ejercicios tributarios, podría ocurrir que esto resulte menos gravoso que aplicar en cada ejercicio el impuesto del artículo 21 inciso tercero que grava el beneficio que representa el uso de bienes de la sociedad o fijar un canon de arrendamiento equivalente al menos al 11% del avalúo fiscal del bien raíz.

ANÁLISIS

- ↳ Se verificará si existe una finalidad real y cierta en la constitución de C, para lo cual debería analizarse la real ejecución del fin fundacional.
- ↳ Respecto al bien inmueble aportado, debería verificarse si éste guarda correlación con el fin fundacional y si en los hechos es utilizado para el fin declarado o si es utilizado por el B para su uso personal.
- ↳ Se determinará si el esquema es llevado a cabo por socios contribuyentes de Impuestos Finales y además si participan en él, miembros de su grupo familiar.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

- ↳ Afectar indebidamente la carga tributaria del contribuyente, en tanto evitaría la aplicación del impuesto del artículo 21 inciso tercero de la LIR.

FACULTADES DEL SERVICIO

- ↳ Podría evaluar la aplicación de una norma especial o general anti elusiva, en tanto el contribuyente mediante la utilización del esquema señalado estaría utilizando bienes sociales sin el pago del impuesto correspondiente.

NORMATIVA APLICABLE

- ↳ Artículo 21 LIR. Gastos Rechazados.
Artículo 52 LIR. Del Impuesto Global Complementario.
Artículo 545 Código Civil. Fundaciones.
Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter del CT. Norma General Anti Elusiva.